INFORME DE EVALUACIÓN COMPLEMENTARIO

LPN N° 03/2022
"Adquisición de Medicamentos Oncológicos y Generales"
ID. 410.210

1- INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 26 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones según Decreto N° 2992/2019; el Comité de Evaluación, conformado por Resolución del Consejo de Administración N° 06/1259/2022 de fecha 18/02/2022, se ha abocado a la elaboración del presente Informe de Evaluación Complementario con respecto a la Resolución DNCP N° 3383/22, en la que se anula la adjudicación del ítem 7 y se retrotrae lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas, por lo que se evalúa nuevamente el ítem referido, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y demás documentos inherentes al presente procedimiento, y determinar lo más conveniente para los intereses de la DIBEN.

En ese contexto, elevamos a la Máxima Autoridad el presente informe sobre la evaluación complementaria de las ofertas presentadas en el ítem 7en la presente licitación, en los siguientes términos:

a) **Miembros del Comité de Evaluación:** han sido designados, el **Sr. Gilberto Maldonado**, Miembro del Consejo de Administración de la DIBEN, **Abog. César Romero**, Asesor Legal de la DIBEN, **C.P. Ana Rojas,** Directora de Administración y Finanzas.

b) Por Resolución del Consejo de Administración N° 03/1262/22 de fecha 06/04/2022 se aprobó la modificación del PAC, el listado de medicamentos, el Pliego de Bases y Condiciones y se autoriza el inicio del llamado de referencia.

2- ANTECEDENTES

Se dieron en el siguiente orden cronológico:

a) Informe de Evaluación de fecha 26/07/2022, mediante el cual el Comité de Evaluación sugiere la adjudicación del llamado.

Protesta Promovida por la firma QUIMFA S.A.

b) Por Resolución 02/1270/20 de fecha 28/07/2022, en su artículo 5° de la parte resolutiva, ha sido adjudicada la firma **BIOETHIC PHARMA S.A.**, en los ítems 2,3,4 y 8, del llamado arriba individualizado, por un monto mínimo de Gs. 1.820.500.000 (guaraníes un mil ochocientos veinte millones quinientos mil) y monto máximo de Gs 3.597.000.000 (guaraníes, tres mil quinientos noventa y siete millones), para ejecución con créditos del Ejercicio Fiscal 2022 y 2023.

c) Por Resolución DNCP N° 2769/2022, de fecha 16/08/2022, se ordena la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta realizada por la firma QUIMFA S.A., contra la adjudicación del Ítem N° 8. La referida resolución fue notificada, vía correo institucional, en fecha 16/08/2022, siendo las 17:54 hs.

Abog. César Romero Rojas
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN

C.P. Ana María Rojas
Directora de Administración y Finanzas
DIBEN

d) En fecha 04/11/2022, por Resolución DNCP N° 4057/22, se hace lugar a la protesta promovida y en consecuencia se anula la adjudicación del ítem 8 y se retrotrae lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas.

3- EVALUACIÓN DE OFERTA:.

Teniendo en cuenta que el item 8 fue el afectado con la anulación de la adjudicación, inicialmente adjudicada a la firma BIOETHIC PHARMA S.A.; de conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", de acuerdo a lo establecido *"... por causas imputables al mismo (...), la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo de conformidad con lo asentado en el dictamen de adjudicación, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado..."*

En virtud a lo señalado anteriormente, es de vital importancia mencionar que al momento de evaluar cada una de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación se ha ceñido estrictamente a las disposiciones que rigen la materia, como así también se ha llevado a cabo todos los pasos al momento de la evaluación.

Que, el Informe de Evaluación de fecha 26/07/2022, menciona lo siguiente:

10.6- CAPACIDAD TÉCNICA

El Comité de Evaluación, ha analizado las documentaciones sanitarias presentadas por las firmas oferentes para determinar si las mismas se ajustan a las exigencias de las Bases y Condiciones del presente Llamado, el mencionado análisis se puede visualizar en el **Anexo VII "Análisis de Capacidad Técnica".**

En cuanto al análisis realizado a las documentaciones presentadas e identificadas en la tabla descriptiva que forma parte del presente informe como **Anexo VII**, este Comité concluye que las firmas oferentes **INDEX SACI, QUIMFA S.A., PROFARMA S.A., CASA BOLLER S.A., EUROQUÍMICA S.A., PROSALUD FARMA S.A., TASSOS S.A., H-PAR SACI, BIO-ETHIC PHARMA S.A. y EL ÁLAMO S.A.,** **CUMPLEN** con los requisitos mencionados conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del presente Llamado.

En lo que respecta a la firma **PROSALUD FARMA S.A., en el ÍTEM 18** "INMUNOGLOBULINA G HUMANA 5g – al 10% - Solución para Infusión Intravenosa, el mencionado oferente presenta la documentación requerida, pero al momento del análisis de la misma se puede constatar que en ella se presenta información contradictoria, ya que en el Registro Sanitario declara que el producto es comercializado y exportado por OCTAPHARMA AG-SUIZA. Sin embargo, estos datos no coinciden con lo expresado en el Acta de Fijación de Precios presentado para dicho producto; el cual indica que el producto es exportado por la firma OCTAPHARMA AG-AUSTRIA. Por tanto, teniendo a la vista dichas documentaciones y considerando que el producto a adquirir corresponde a un producto biológico y altamente sensible, este Comité de Evaluación concluye que la firma **PROSALUD FARMA S.A.** **NO CUMPLE** con el presente criterio, por lo que su oferta queda **DESCALIFICADA en el referido ítem (Ítem 18),** debido a las inconsistencias en la documentación presentada.

Todos estos documentos se exponen en las notas cursadas y respuestas recibidas en el **Anexo VIII "Solicitud del Comité y su Correspondiente Respuesta".**

Abog. César Romero Rojas
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN

C.P. Ana María Rojas
Directora de Administración y Finanzas
DIBEN

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN

En virtud a la Reevaluación ordenada por Resolución DNCP N° 3771/2022 de fecha 17/10/2022, en la que se expresa lo siguiente:

"… *En cuanto al Registro Sanitario vigente, se constata quye es uno de los requisitos establecidos en la página 27 para acreditar la Capacidad Técnica del oferente; debiendo presentarse para ello copia simple del Certificado de Registro Sanitario correspondiente (página 28, inciso II de los requisitos documentales)* …"

"…*Finalmente, se tiene que la protestante adjunta un listado de medicamentos obtenido de la página web de la DINAVISA, titulado "Listado de Registros Vigentes" con fecha al 14/07/2022, del medicamento SUNITINIB, listado en el cual no se encuentra el que tiene la denominación comercial "SUNITINIB 25 MG VARIFARMA" ofertado por la adjudicada….*"

"…*Atento a ello no se puede desconocer que surge una incertidumbre respecto a la vigencia del registro sanitario del medicamento ofertado por la adjudicada, por lo que los argumentos del Informe de Evaluación, bajo estas circunstancias no son suficientes para respaldar la adjudicación realizada…*"

del cotejo de los documentos presentados por la recurrente se verifica que tanto el Certificado de Registro Sanitario como el Acta de Precios indican que se trata del producto con denominación comercial "OCTAGAM 10%"

Tomando en consideración lo expuesto precedentemente, este Comité de Evaluación manifiesta lo siguiente:

10.6- CAPACIDAD TÉCNICA

El Comité de Evaluación, ha analizado las documentaciones sanitarias presentadas por las firmas oferentes para determinar si las mismas se ajustan a las exigencias de las Bases y Condiciones del presente Llamado, el mencionado análisis se puede visualizar en el ***Anexo VII "Análisis de Capacidad Técnica".***

En cuanto al análisis realizado a la documentación presentada e identificada en la tabla descriptiva que forma parte del presente informe como *Anexo VII,* ***este Comité concluye que la firma oferente*** *BIOETHIC PHARMA S.A.,* ***NO CUMPLE*** *con el requisito mencionado conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del presente Llamado.*

Con base a lo mencionado el Comité de Evaluación, se acoge a lo resuelto en la Resolución DNCP N° 4057/2022, de fecha 04/11/2022, por la que se anula la adjudicación de la firma BIOETHIC PHARMA S.A. en el Ítem N° 8, quedando como la siguiente mejor oferta a ser evaluada la firma QUIMFA S.A.

Que, este Comité de Evaluación pasa a analizar la oferta presentada por la firma QUIMFA S.A., en el ítem 8; exponiendo las siguientes consideraciones en cuanto al criterio analizado, el cual se expresa como sigue:

10.6- CAPACIDAD TÉCNICA

El Comité de Evaluación, ha analizado las documentaciones sanitarias presentadas por las firmas oferentes para determinar si las mismas se ajustan a las exigencias de las Bases y Condiciones del presente Llamado, el mencionado análisis se puede visualizar en el ***Anexo VII "Análisis de Capacidad Técnica".***

En cuanto al análisis realizado a la documentación presentada e identificada en la tabla descriptiva que forma parte del presente informe como *Anexo VII,* ***este Comité concluye que la firma oferente QUIMFA S.A., CUMPLE***

Abog. César Romero Rojas
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN

Gilberto Valdovinos
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN

C.P. Ana María Rojas
Directora de Administración y Finanzas
DIBEN

con el requisito mencionado conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del presente Llamado.

Consideraciones Generales

Teniendo en cuenta lo expresado precedentemente, se pasa a manifestar cuanto sigue:

11- RESUMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OFERTAS CON RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OTROS REQUERIMIENTOS.

Que, conforme al estudio y análisis de las ofertas presentadas, este Comité de Evaluación, a los efectos de identificar el cumplimiento por parte de la firma oferente BIOETHIC PHARMA S.A., de todos y cada uno de los requisitos establecidas de las Bases y Condiciones del presente Llamado, ha elaborado el siguiente cuadro:

Oferente	Documentos Sustanciales	Otros Documentos formales	Cumplimiento de la LEY N° 6355/2019	Cumplimiento de la Resolución DNCP N° 849	Experiencia	Análisis de Precios (Ver Anexo IV)	Capacidad Técnica	Capacidad Financiera	Muestras, Especificaciones Técnicas y Suministros Requeridos
BIOETHIC PHARMA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE EN EL ITEM 8**	CUMPLE	CUMPLE

4- RESUMEN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y RECOMENDACIÓN FINAL CON LAS JUSTIFICACIONES PERTINENTES.

En lo que respecta al ítem 8, nos acogemos a lo resuelto en la Resolución DNCP N° 4057/2022, de fecha 04/11/2022, por la que se anula la adjudicación a la firma BIOETHIC PHARMA S.A. en el Item N° 8 y pasa a ser adjudicada la oferta de la firma QUIMFA S.A., rigiéndose a lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas.

POR TANTO, habiéndose dado cumplimiento a los principios de Economía y Eficiencia mencionados en el **Art. 4º Inc. "a" de la Ley N° 2051/03, que reza *"Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad".***

El Comité de Evaluación designado, ajustándose a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus complementarios, **SUGIERE, SALVO MEDIDAS DE MEJOR PROVEER Y PARECER DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**:

1- ANULAR LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM 8, recaída en la firma **BIOETHIC PHARMA S.A.,** en el presente llamado por un monto mínimo de Gs. **598.000.000** (Guaraníes, quinientos noventa y ocho millones), y monto un máximo de Gs. **1.197.000.000** (Guaraníes, un mil ciento noventa y siete millones).

Abog. César Romero Rojas
Director
Dirección Jurídica - DIBEN

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN

C.P. Ana María Rojas
Directora de Administración y Finanzas
DIBEN

2 – ADJUDICAR a la firma **QUIMFA S.A.** en el presente llamado, en el **ÍTEM Nº 8** ,por un monto mínimo de Gs. 598.000.000 (Guaraníes, quinientos noventa y ocho millones), y monto un máximo de Gs. 1.197.000.000 (Guaraníes, un mil ciento noventa y siete millones). IVA Incluido, conforme a la planilla adjunta como Anexo II "Cuadro de Precios Adjudicables".

3- REALIZAR las comunicaciones del presente Informe Complementario a la DNCP, para lo que hubiere lugar, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas.

Son parte del presente informe de evaluación:
Anexo I - "Antecedentes",
Anexo II - "Cuadro de Precios Adjudicados"

Es Informe del Comité de Evaluación.

Firmado en la ciudad de Asunción a los 18 días del mes de Noviembre de 2022.----------

Miembro del Comité de Evaluación – DAL
Abg. Cesar Romero Rojas
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN

Miembro del Comité de Evaluación – CA
Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN

Miembro del Comité de Evaluación – DAF
C.P. Ana María Rojas
Directora de Administración y Finanzas
DIBEN

Anexo I

"Antecedentes"

RESOLUCIÓN DNCP N° 2.769/22

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2022.08.16 16:04:32 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

N° de Expediente:	537
Fecha de Presentación:	10/8/2022
Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	410.210
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de medicamentos oncológicos y generales - Plurianual 2022 - 2023.
Entidad Convocante:	Dirección de Beneficencia y Ayuda Social.
Protestante:	Quimfa S.A.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	Bioethic Pharma S.A.
Marco Normativo:	Ley 2051/2003 y Concordantes. Reglamentación Vigente.

RESULTADO

1. Ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta contra la Adjudicación del Ítem N° 8.
2. Designar al Abg. Rodrigo Gaona, como funcionario responsable de sustanciar el procedimiento de protesta según lo ordenado en el punto 1° de esta resolución.
3. Recomendar que, como medida de prudencia administrativa, la Convocante suspenda la continuidad de la Adjudicación del Ítem N° 8 del llamado objetado en la presente protesta. Dicha determinación deberá ser comunicada a esta Dirección.
4. Del pedido de suspensión, córrase vista a la convocante para que se expida de conformidad a lo establecido en el art. 82, inciso b) de la Ley 2051/03 y del art. 131 del Decreto Nº 2992/19, en un plazo de 3 (tres) días hábiles.
5. Comunicar a quien corresponda y, cumplida archivar.

OBSERVACIONES:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recomienda a la Convocante que como medida de prudencia administrativa suspenda la continuidad del procedimiento licitatorio o de la ejecución contractual en su caso en atención a lo establecido en el art. 83 de la Ley Nº 2051/2003 que establece que como consecuencia de una protesta se podrá resolver: a) La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a la ley; o b) La nulidad total del procedimiento.-

Por tanto, será exclusiva responsabilidad de la Convocante la ejecución de un contrato cuyos actos administrativos previos cuenten con impugnaciones sustanciadas en esta Dirección Nacional, como así también todas las consecuencias administrativas que deriven de su decisión.

Cabe indicar que, el ofrecimiento o la presentación de la caución no implican la obligación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones públicas (DNCP) de disponer la suspensión del proceso, de conformidad a lo establecido en el art. 131 del Decreto N° 2.992/19.

OTROS INTERVINIENTES:

No Aplica.

RESOLUCIÓN DNCP N° 4057/22

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2022.11.04 11:56:41 -03'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	410.210
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de medicamentos oncológicos y generales - Plurianual 2022-2023
Entidad Convocante:	Dirección de Beneficencia (DIBEN)
Protestante:	Quimfa S.A.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	Bioethic Pharma S.A.
Tema:	Verificación de muestras – Documentos formales

RESULTADO

1. Hacer lugar a la protesta promovida.

2. Anular la adjudicación del ítem 8 y retrotraer lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas.

3. Ordenar a la Convocante a que comunique a esta Dirección Nacional el resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la Resolución tomada en consecuencia con sus respectivas notificaciones, en el plazo de 20 días corridos posteriores a la notificación de la presente Resolución, conforme al art. 28 de la Ley N° 2051/03.

4. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La recurrente impugna la adjudicación del ítem 8, manifiesta que del Informe de Evaluación no se extrae que se haya efectuado el procedimiento de verificación de muestras conforme al PBC; en concreto señala que como parte de ese procedimiento la Convocante debía contrastar la información suministrada con los documentos sanitarios emitidos por la DINAVISA, pero que a fecha 14/7/2022 la página web de esta entidad no registraba el producto ofertado por la adjudicada, siendo además el Registro Sanitario vigente otro requerimiento del PBC.

La protestante adjunta un listado de medicamentos obtenido de la página web de la DINAVISA, titulado "LISTADO DE REGISTROS VIGENTES" con fecha al 14/7/2022, del medicamento SUNITINIB, listado en el cual no se encuentra el producto ofertado por la adjudicada, por lo que no se puede desconocer que surge una incertidumbre respecto a la vigencia del registro sanitario de dicho medicamento. Los argumentos del Informe de Evaluación, bajo estas circunstancias, no son suficientes para respaldar la adjudicación realizada. Se recuerda que conforme al art. 59 del Decreto Reglamentario el Comité Evaluador puede solicitar aclaraciones a cualquier fuente pública o privada de información a efectos de confirmar la información suministrada por el oferente.

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica.

OTROS INTERVINIENTES:

No aplica.

PROTESTA PRESENTADA:

10/8/2022 N° de Expediente: 537 – Protestante: Quimfa S.A.

"...**4. HECHOS** En fecha 13 de julio de 2022 ha sido llevado a cabo el acto de apertura de ofertas del llamado cuyo resultado hoy día venimos a impugnar. En el mismo se han presentado 2 (dos) ofertas para el Ítem Nº 8, encontrandose entre ellas la nuestra tal como ya ha sido mencionado en el punto 2 de esta presentación. Sin embargo, el comité de evaluación ha llevado a cabo una evaluación que resulta deficiente y, debido a ello, ha adjudicado a la oferta de la firma BIOETHIC PHARMA S.A. por mas de que la misma no cumple con requerimientos del PBC conforme seguidamente pasaremos a señalar. El PBC, en lo que respecta a las muestras a ser presentadas, establece lo siguiente:

> Los Criterios de Verificación de Muestras serán los siguientes:
>
> 1.- La convocante a través de su Comité evaluador y asistencia técnica de profesionales, compuesto por especialistas de cada área, llevarán a cabo las pruebas y/o verificaciones necesarias con el fin de comprobar que los lotes/ítems ofertados cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas. Si hubiere dudas al respecto, el Comité podrá solicitar aclaraciones al oferente.
>
> 2- Se verificarán las muestras en conjunto con los catálogos y/o folletos y prospectos presentados, como un medio auxiliar de verificación, a los efectos de que los miembros del Comité de Evaluación y/o Asesores Técnicos profesionales, puedan realizar la comparación entre el bien ofertado y las especificaciones técnicas solicitadas. Así también, el Comité podrá utilizar los documentos sanitarios emitidos por la DNVS y presentados por el oferente, como medio auxiliar de verificación de información, a fin de contrastarlo con la información suministrada en el formulario de oferta y la muestra presentada.
>
> 3.- Las muestras presentadas deberán ajustarse estrictamente a las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego; y, a la marca y procedencia declaradas en el listado de precios del Formulario de Ofertas; en caso de no ajustase a lo solicitado y ofertado, las mismas quedarán descalificadas.
>
> 4- Una vez terminada la verificación de las muestras, la DCP institucional comunicará mediante nota al oferente la fecha y hora para el retiro de las muestras.
>
> 5- La falta de presentación en la forma y plazo establecido por la convocante será causal de descalificación de la oferta.

Ahora bien, conforme se puede observar en el Informe de Evaluación de Ofertas, la firma BIOETHIC PHARMA S.A. habría presentado su muestra recien en fecha 15 de julio de 2022, en respueta al pedido del Comité de Evaluación de Ofertas del día anterior. Al respecto, de la lectura integra del informe no se extrae de modo alguno que la convocante haya efectuado todo el procedimiento traído a colación mas arriba, contrariando de igual modo la obligación normativa prevista en el Artículo 27 de la Ley 2051/03 que dice en su parrafo segundo: *"El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento,* ***el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas."*** Ahora bien, esta cuestión adquiere mayor relevancia aún atendiendo a que, como se puede observar, parte de la evaluación de las muestras consiste en "contrastar" la información suministrada en el formulario de ofertas y la muestra con los "documentos sanitarios emitidos por la DNVS", cuestión que a nuestro entender resultaría imposible siendo que con solo observar la página web de la DINAVISA, se puede corroborar que a la fecha 14 de julio de 2022, no se encontraba registrado ningún producto de la marca *"SUNITINIB 25 mg. VARIFARMA"*. Recordemos que, la apertura de ofertas de este llamado ha sido llevado a cabo en fecha 13 de julio de 2022. Sobre el punto, igualmente cabe mencionar que uno de los requerimientos del PBC también es el de presentar *"Copia simple Registro Sanitario de los*

productos ofertados, vigente. En caso de encontrarse en proceso de renovación, se deberá presentar el Certificado de Registro Sanitario acompañado de una Certificación de Vigencia emitida por la DNVS del MSP y BS, en donde conste que el producto se encuentra en proceso de renovación y pueden ser fabricados y/o comercializados."; cuestión que no comprendemos como pudo haber cumplido el oferente, teniendo en cuenta la información obtenida de la página web de la propia DINAVISA.

Ministerio de SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Nombre Comercial	Titular	Principio Activo	Numero Registro	
(Todo)	(Todo)	SUNITINIB	(Todo)	Actualizado al 14-07-2022

LISTADO DE REGISTROS VIGENTES

Nombre Comercial	Principio Activo	Forma Far..	Titular	Numero Regis..	Fecha Emi..	Vencimien..	Presentación
SUNITINIB 12,5 mg. LKM	SUNITINIB	CAPSULAS DURAS	L.K.M PARAGUAY S.A.	24738-01-EF	31/1/2022	31/1/2027	Caja conteniendo 1 frasco x 28 capsulas Caja conteniendo 2 blisters x 14 capsulas c/u Envase primario: Frasco PEAD blanco y Blister..
SUNITINIB 25 mg. BAUEL TOP	SUNITINIB	CAPSULAS	BAUEL TOP S.A	23316-01-EF	21/11/2017	21/11/2022	Caja conteniendo 30 cápsulas Caja conteniendo un frasco x 30 cápsulas Envase primario: Blister aluminio - Frasco
SUTENT 12,5	SUNITINIB	CAPSULAS	PFIZER LUXEMBOURG S.A.R.L.- SUCURSAL PARAGUAY	18235-02-EF	6/2/2018	6/2/2023	blister de Acetal/PVC transparente y lámina de Caja conteniendo 28 cápsulas. Envase primario: Frasco de polietileno de alta
SUTENT 25	SUNITINIB	CAPSULAS	PFIZER LUXEMBOURG S.A.R.L.- SUCURSAL PARAGUAY	17873-02-EF	23/3/2017	23/3/2022	blister de Acetal/PVC transparente y lámina de Caja conteniendo 1 frasco conteniendo 28
SUTENT 50	SUNITINIB	CAPSULAS	PFIZER LUXEMBOURG S.A.R.L.- SUCURSAL PARAGUAY	17874-02-EF	23/3/2017	23/3/2022	Envase primario: Frasco de polietileno de alta blister de Acetal/PVC transparente y lámina de Caja conteniendo 1 frasco o blister contenien.. Caja conteniendo 1 frasco o blister contenien.. Envase primario: Frasco de polietileno de alta

5. CONCLUSIÓN La presente protesta nesariamente debe prosperar atendiendo a que, tal como hemos visto, el informe de evaluación es deficiente al no haber expuesto las razones que motivaron a la convocante a concluir que la oferta de la firma BIOETHIC PHARMA S.A. cumple con los requerimientos del PBC. Ademas, tal como hemos visto, existen ciertas dudas acerca de su cumplimiento teniendo en cuenta la información oficial contenida en la propia página web de la DINAVISA...".

APERTURA:

Resolución DNCP Nro. 2769 y A.I. Nro. 808, ambos de fecha 16 de agosto de 2022.

ACUMULACIONES:

No aplica.

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

16/8/2022 Apertura de Protesta - N° 7365/22 - Dirección de Beneficencia

16/8/2022 Apertura de Protesta - N° 7366/22 - Bioethic Pharma S.A.

16/8/2022 Apertura de Protesta - N° 7367/22 - Quimfa S.A.

CONTESTACIONES:

Fecha: 26/8/2022 Parte: Dirección de Beneficencia

Que, habiendo sido notificada la Convocante y no habiendo la misma contestado el traslado que le fuera corrido dentro del plazo establecido, se da por decaído su derecho a contestar conforme al artículo 133 del Decreto 2992/2019; no obstante, los documentos adjuntados que sean conducentes al esclarecimiento de la protesta serán considerados.

Fecha: -- Parte: Bioethic Pharma S.A.

Que, habiendo sido notificada la adjudicada y no habiendo la misma contestado el traslado que le fuera corrido dentro del plazo establecido, se da por decaído su derecho a contestar conforme al artículo 133 del Decreto 2992/2019.

OTRAS PRESENTACIONES:

1/9/2022 Quimfa S.A. – Formula manifestaciones

14/9/2022 Dirección de Beneficencia – Presenta solicitud de levantamiento de monitoreo de código de contratación

21/10/2022 Dirección de Beneficencia – Formula urgimiento

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Nº 3439/07, Nº 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.

El Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley; y tanto la misma Ley como su Decreto Reglamentario Nº 2.992/19, facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a sustanciar los procesos de protesta y se establecen ciertas Reglamentaciones para la sustanciación de las mismas ante la Dirección Jurídica de la DNCP.

El Art. 81 de la Ley citada establece que la presentación de las protestas por medios remotos de comunicación electrónica se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

El Decreto N° 2992/2019 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la Ley N° 3439/07".

La Resolución DNCP N° 572/20 que aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de protestas electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, y que abroga la Res. DNCP N° 378/17.

OTRAS ACTUACIONES:

15/9/2022 Providencia – Que da trámite a la solicitud de levantamiento de monitoreo de código de contratación

ANÁLISIS:

La recurrente impugna la adjudicación del ítem 8 *Sunitinib 25 MG Capsula*, manifiesta que del Informe de Evaluación no se extrae que se haya efectuado el procedimiento de verificación de muestras conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC); en concreto señala que como parte de ese procedimiento la Convocante debía contrastar la información suministrada con los documentos sanitarios emitidos por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS – DINAVISA), pero que a fecha 14/7/2022 la página web de esta entidad no registraba el producto ofertado por la adjudicada, siendo además el Registro Sanitario vigente otro requerimiento del PBC y siendo que la apertura de ofertas ha sido llevada a cabo en fecha 13/07/2022.

Se traen a colación los antecedentes del Llamado en lo pertinente:

El Acta de Evaluación de Muestras, página 1, indica *"...4- La firma **BIOETHIC PHARMA S.A.**, ha presentado las muestras de los ítems 2, 3, 4, 7, 8 y 11, con sus correspondientes prospectos y catálogos y verificados, CUMPLEN en su totalidad..."*.

El Anexo IX Evaluación de Muestras, página 9, presenta un cuadro de evaluación de muestras presentadas por la adjudicada Bioethic Pharma S.A. En el caso del ítem 8 se concluye que la oferente CUMPLE luego de verificarse la muestra del siguiente modo: **Especificaciones Técnicas** UNIDAD (CÁPSULA); **U.M.** UNIDAD; **PRESENTACIÓN** UNIDAD; **Marca** ERLOTINIB 150 mg. VARIFARMA; **Procedencia** ARGENTINA.

El Informe de Evaluación, páginas 13 y 14, deja constancia del siguiente proceder:

10.7 - EVALUACIÓN DE MUESTRAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SUMINISTROS REQUERIDOS. *En fecha 14 de julio de 2022, se ha remitido, vía correo electrónico, las notas en las que se les solicitaba a las firmas oferentes en competencia la presentación de muestras de los ítems que han cotizado en su oferta. En fecha 18 de julio del corriente, se han reunido representantes de la Dirección de Contrataciones Públicas, de la Dirección de Asesoría Legal, y Asesores Técnicos Institucional, a fin de preceder debida y legalmente a la evaluación de las muestras presentadas por las firmas oferentes, librándose acta de todo lo actuado, conforme consta en el **Anexo IX 'Evaluación de Muestras'**. Las muestras presentadas por las firmas oferentes han sido verificadas en cuanto a sus especificaciones técnicas, marca procedencia y autorización del fabricante, conforme a los Registros Sanitarios respectivos, con el fin de verificar si las mismas cumplen con los requisitos conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del presente Llamado. **Las Especificaciones Técnicas** de los productos ofertados, se han verificado técnicamente con respecto a los Registros Sanitarios, en cuanto a la Denominación Comercial (Marca), Presentación, Procedencia, así como también, la Autorización del Fabricante, acreditando la cadena de autorizaciones, hasta el fabricante, productor o prestador de servicios según corresponda...*

Posteriormente, el informe presenta un cuadro con las conclusiones, en el caso de la firma adjudicada es determinado que en todas las muestras presentadas CUMPLE, habiendo sido consideradas las categorías Especificaciones Técnicas, Marca, Procedencia y Autorización del Fabricante.

La Convocante agrega a autos el Certificado de Registro Sanitario Nro. EF-000189-01 emitido por la DINAVISA del medicamento con denominación comercial SUNITIB 25 MG VARIFARMA, correspondiente al producto ofertado por la adjudicada, con fecha de emisión 16 de mayo de 2022; adicionalmente, se observa que también adjunta una nota de la DINAVISA de fecha 19/8/2022 por la cual ésta corrobora que el registro sanitario fue otorgado en la fecha mencionada, es decir, 16/5/2022.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay

Anexo II

Cuadro de Precios Adjudicados

QUIMFA S.A.

N° de Item	Cod. Cat.	Descripción	Marca	Procedencia	U.M.	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario	Monto Mínimo	Monto Máximo
8	51111799 -9999	SUNITINIB 25 MG CÁPSULA	SUNITINIB 25 MG VARIFARM A	ARGENTINA	Unidad	Unidad	1425	2850	420.000	598.500.000	1.197.000.000
TOTAL										598.500.000	1.197.000.000

Abog. César Romero Rojas
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN

Dra. Ana María Rojas
Directora de Administración y Finanzas
DIBEN